



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunida la Asamblea Arbitral en los términos del art. 37 y ccdtes. del vigente Reglamento del Honorable Cuerpo de Árbitros, con la presencia de los Sres. Árbitros de Categoría 1: Javier Ulrich, Gianfranco Bressan y Sergio Solíz; de Categoría 2: Silvio Spada, Federico Reinhart y Eduardo Sly; y de Categoría 3: Daniel Maza, Horacio Mauri y Sebastián Herrera; y la Sra. Oficial Marcia Bordón;

RESUELVE:

I.- MODIFICAR el REGLAMENTO DEL HONORABLE CUERPO DE ÁRBITROS cuyo articulado queda como sigue:

## CAPITULO I: Generalidades

Art. 1.- Los árbitros y oficiales de puntaje de la Asociación Argentina de Paintball, así como los aprendices, forman parte del Honorable Cuerpo de Árbitros y se registrarán en un todo por las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2.- Para ser árbitro, oficial de puntaje o aprendiz de la A.A.P. se requiere ser mayor de 18 años de edad y no registrar sanciones disciplinarias en vigencia.

Art. 3.- Los aprendices podrán ser menores de 18 años de edad, pero mayores de 16 años.

Art. 4.- Todo aspirante a árbitro de la A.A.P. deberá ingresar como "aprendiz", excepto aquellos jugadores que hayan obtenido el título de "campeón" o "subcampeón" en la categoría más alta del Torneo Argentino de Paintball, los que podrán ser directamente admitidos en la categoría 3, o aquellos que, a criterio de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad, posean certificaciones de otras asociaciones o ligas, argentinas o extranjeras, que permitan admitir al aspirante en categorías acorde a sus conocimientos, sin que cada caso particular implique antecedente sobre los demás, a cuyo fin se requerirá el acuerdo del Sr. Encargado de Subcomisión y del Consejo Arbitral.

Art. 5.- Las pautas de "sponsoreo" que se pacten para los árbitros y oficiales se distribuirán de la manera más equitativa que sea posible.

Art. 6.- Son obligaciones de los árbitros, oficiales y aprendices:

- a) Asistir a los eventos para los que sean convocados, salvo impedimento justificante;
- b) Abstenerse de dar opiniones personales o participar en debates relativos a acciones de juego en las cuales haya participado el Honorable Cuerpo de Árbitros, hacer declaraciones públicas relativas al desempeño del Honorable Cuerpo de Árbitros, generar o inmiscuirse en polémicas acerca de su desempeño, o de cualquier árbitro u oficial en particular, o de los jugadores o equipos participantes en los eventos en que la A.A.P. haya arbitrado o fiscalizado;
- c) Velar porque sus acciones o inacciones no perjudiquen el desempeño, imparcialidad, decoro e imagen pública de la A.A.P. o del Honorable Cuerpo de Árbitros;
- e) Notificar a la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad cualquier cambio de domicilio, teléfono, casilla de correo electrónico o de cualquier dato personal;
- f) En el ejercicio de sus funciones, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, todos los reglamentos de la A.A.P. y sus subcomisiones, y el reglamento de juego;
- g) Abstenerse de vestir el uniforme del Honorable Cuerpo de Árbitros sin estar debidamente autorizados a ello y, cuando así lo estén, vestir de forma completa aquél que la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad disponga;
- h) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Honorable Cuerpo de Árbitros de la A.A.P. Los oficiales de puntaje son considerados "árbitros" a los efectos del Código de Ética de la A.A.P.

## CAPITULO II: Aprendices y Categorías

Art. 7.- Será aprendiz aquel que, habiendo sido reconocido por el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., no haya sido aún promovido a árbitros de categoría 3, Oficial o superior.

Art. 8.- Los aprendices no son árbitros ni oficiales de puntaje, no tendrán acceso al foro de internet reservado a los árbitros y oficiales, no gozarán de ningún beneficio



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

correspondiente a los árbitros u oficiales y no podrán arbitrar ni fiscalizar torneos de speedball.

## Título II: Árbitros y Oficiales de Puntaje

### Acápites I: Generalidades para el ascenso

Art. 8 bis: Los Árbitros y Oficiales de Puntaje tendrán dos escalafones separados. No existe impedimento alguno para que una misma persona se capacite a la vez como Árbitro y Oficial de Puntaje y califique dentro de ambos escalafones.

Art. 9.- Un aprendiz sólo podrá ser promovido a categoría 3 u Oficial y deberá permanecer en ella al menos seis (6) meses. Los árbitros y oficiales de puntaje sólo podrán ser ascendidos a la categoría inmediata superior una vez por ejercicio fiscal.

Art. 10.- Para ser promovido a categoría 3 o superior, deberá existir propuesta efectuada por: El Sr. Encargado de Subcomisión, El Sr. Árbitro Mayor de un evento (el Sr. Jefe de Mesa de Puntaje en el caso de oficiales) o un Miembro del Consejo Arbitral. La propuesta deberá ser comunicada al Sr. Encargado de Subcomisión por cualquier medio.

Art. 11.- Recibida la propuesta, el Sr. Encargado solicitará opinión no vinculante por parte del Consejo Arbitral, la cual deberá ser expedida en el término de cinco (5) días hábiles, tras lo cual el Sr. Encargado podrá proseguir con el trámite.

Art. 12.- Habiendo emitido opinión el Consejo Arbitral, o fenecido el plazo para hacerlo, el Sr. Encargado podrá aceptar o rechazar la propuesta. Si la aceptara, comunicará al propuesto para ascenso que el próximo arbitraje al que se presente será evaluatorio, y hará saber esta circunstancia al Árbitro Mayor designado para ese evento.

Art. 13.- Finalizado el evento referido en el artículo anterior, el Sr. Encargado recopilará informes acerca del desempeño del propuesto para ascenso. A tal fin consultará a quien

crea pertinente, pero tendrá en especial consideración la opinión de los Sres. Árbitro Mayor y Árbitro Supremo designados.

Art. 14.- Recopilados los informes y rendidos los exámenes que correspondan a cada categoría, el Sr. Encargado podrá ascender al propuesto únicamente con el aval del Consejo Arbitral. Esto se hará efectivo mediante la anotación y firma en el Libro de Árbitros.

Art. 14 bis.- La Categoría de cada árbitro y oficial estará vigente por dos (2) años. Pasado ese período, el árbitro u oficial deberá revalidarla aprobando los mismos exámenes y demás requisitos que sean necesarios para ascender a la categoría que pretende revalidar. El Consejo Arbitral estimará en cada caso si además es necesario un evento evaluatorio, dependiendo del desempeño de cada árbitro u oficial en el período inmediato anterior a su revalidación.

Art. 14 ter.- En caso de que el árbitro u oficial no consiga revalidar su categoría, quedará provisoriamente degradado a la categoría inmediata inferior; si en el término de dos (2) meses no consiguiera revalidarla en una segunda oportunidad, la rebaja será definitiva y no podrá ascender de categoría durante ese mismo ejercicio fiscal ni en un período inferior a seis (6) meses. Los árbitros y oficiales podrán incluso ser rebajados a aprendices.

## Acápito II: Exámenes

Art. 15.- Habrá dos tipos de exámenes: de reglamentación y de criterio.

Art. 16.- El examen de reglamentación será escrito en la modalidad "multiple choice". El examen versará sobre el presente reglamento, sobre el Código de Ética, sobre el Reglamento de Seguridad de la A.A.P., sobre el Reglamento del Torneo Argentino de Paintball y cualquier otra norma que el Consejo Arbitral estime pertinente. El temario será entregado al aspirante a su requerimiento, junto con la fecha de examen, y la evaluación deberá ceñirse a lo que se le haya informado.



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

Art. 17.- El examen de criterio consistirá en una evaluación oral o escrita en la cual se pedirá al aspirante que explique qué acciones tomaría en situaciones concretas, dentro o fuera de juego, en el ámbito de un evento fiscalizado por la A.A.P.

Art. 18.- Todos los exámenes serán redactados por el Consejo Arbitral.

Art. 19.- Los exámenes serán evaluados por el Consejo Arbitral y entregados en la forma en que aquél designe.

Art. 20.- El aspirante deberá rendir los exámenes que correspondan en cualquier momento anterior a la decisión definitiva del Sr. Encargado de Arbitraje y Seguridad. Su resultado a los fines del ascenso tendrá vigencia por seis (6) meses calendarios.

Art. 21.- El aspirante podrá pedir por única vez la revisión de sus exámenes ante el Consejo Arbitral, en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de su resultado.

Art. 22.- Reprobado un examen, no podrá ascenderse de categoría ni podrá solicitarse nuevamente el ascenso sino hasta pasados tres (3) meses.

## Acápito III: Oficiales y Categoría 3

Art. 23.- Será Oficial o Árbitro de categoría 3 aquél aprendiz que sea nombrado en la categoría por el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., en virtud de sus méritos y participación, mediante el procedimiento normado en el Capítulo II, Título II, Acápito I del presente reglamento.

Art. 24.- Para ser promovido a Árbitro Categoría 3 u Oficial de Puntaje será necesario examen de reglamentación únicamente.

Art. 25.- Los Oficiales y Árbitros de Categoría 3 tendrán acceso al foro de internet reservado a los árbitros y gozarán de los eventuales "esponsoreos" que se consigan para

el cuerpo arbitral. Los Árbitros de Categoría 3 no podrán arbitrar torneos de speedball, ni officiar de árbitro mayor o Supremo. Los Oficiales no podrán ser Jefes de Mesa de Puntaje, excepto que en un evento en particular no hubiera ningún Oficial Jefe disponible y así lo autorizara el Sr. Encargado de Subcomisión.

#### Acápite IV: Oficiales Jefes y Categoría 2

Art. 26.- Será Oficial Jefe o Árbitro de Categoría 2 aquél Oficial o Árbitro de Categoría 3 que sea socio de la A.A.P. y promovido de categoría por el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., en virtud de sus méritos y participación, mediante el procedimiento normado en el Capítulo II, Título II, Acápite I del presente reglamento.

Art. 27.- Para ser Oficial Jefe o Árbitro de Categoría 2 deberá aprobarse examen de reglamentación y de criterio.

Art. 28.- Los Oficiales Jefes y Árbitros de Categoría 2 tendrán acceso al foro de internet reservado a los árbitros y gozarán de los eventuales "sponsoreos" que se consigan para el cuerpo arbitral. Los Árbitros de Categoría 2 podrán officiar de árbitros mayores en eventos de recball, pero no así en torneos de speedball, ni como árbitros supremos, excepto en los casos especialmente previstos en este reglamento. Los Oficiales Jefes están facultados a officiar de Jefes de Mesa de Puntaje en cualquier evento A.A.P.

#### Acápite V: Árbitros Categoría 1

Art. 29.- Será árbitro de categoría 1 aquél árbitro de categoría 2 que sea socio de la A.A.P. y promovido de categoría por el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., en virtud de sus méritos y participación, mediante el procedimiento normado en el Capítulo II, Título II, Acápite I del presente reglamento.

Art. 30.- Para ser árbitro de categoría 1 deberá aprobarse nuevamente examen de reglamentación y aprobarse examen de criterio.



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

Art. 31.- Los árbitros de categoría 1 tendrán acceso al foro de internet reservado a los árbitros y gozarán de los eventuales "sponsors" que se consigan para el cuerpo arbitral.

## Título III: Funciones especiales de arbitraje y fiscalización

Art. 32.- La función de “Árbitro Mayor” será impuesta en cada evento en particular, será independiente de la categoría del árbitro y tendrá supremacía sobre aquella en la escala de autoridades de cada evento. El Sr. Encargado podrá autorizar a un árbitro de Cat. 3 a ejercer de Árbitro Mayor en un evento de reball, o a un Árbitro de Cat. 2 para hacerlo en un evento de speedball en divisiones inferiores, siempre que se trate de evaluar en dicha función a un árbitro que aspire a ascender de categoría. En tal caso deberá contarse con un Árbitro de Categoría 1 que lo acompañe y supervise.

Art. 33.- La función de “Árbitro Supremo” será ejercida únicamente por un árbitro de Categoría 1, no siendo obligatorio nombrar un árbitro en esta función en eventos de reball. En cualquier evento en que el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad o su Delegado no estuvieran presentes o no pudieran ser consultados, el Sr. Árbitro Supremo será su reemplazante natural y asumirá sus atribuciones y deberes como si de un Encargado Delegado se tratase. Igual función asumirá el Árbitro Mayor si no pudiera darse con el Árbitro Supremo.

Art. 33 bis.- La función de “Jefe de Mesa de Puntaje” será impuesta en cada evento en particular y será ejercida únicamente por un Oficial Jefe. Será el primer reemplazante natural del Representante del Organizador General en caso de que aquel no pudiera ser hallado. En caso que no haya ningún Oficial Jefe disponible, el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P. podrá autorizar a Oficiales determinados para ejercer la función de Jefe de Mesa de Puntaje de un evento en particular. También podrá hacerse en caso de que se trate de evaluar en dicha función a un Oficial que aspire a ascender a Oficial Jefe. En tal caso deberá contarse con un Oficial Jefe que lo acompañe y supervise.

Art. 34.- En caso de urgencia y necesidad el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P. podrá autorizar a árbitros determinados de categoría 3 para arbitrar en un evento de speedball en particular.

### Capítulo III: Gobierno y organización

#### Título I: Sr. Encargado de Subcomisión

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., además de aquellos establecidos en el Reglamento de Subcomisiones y de los que le sean impuestos por la Comisión Directiva:

- a) Llevar un listado actualizado de todos los aprendices, oficiales y árbitros, su categorización y cambios de categoría, así como el registro detallado de sus participaciones en cada evento, lo que volcará en el Libro de Árbitros;
- b) Fijar las remuneraciones reales para cada evento y velar porque les sean abonadas en tiempo y forma a los Sres. Oficiales, Árbitros y Aprendices. No podrá en este sentido fijar honorarios por debajo del 70% de las remuneraciones básicas que haya fijado la Asamblea Arbitral;
- c) En cada evento, entregar al organizador un listado de los árbitros y oficiales que participarán en el mismo y el detalle de sus remuneraciones;
- d) Si lo considerara pertinente y con acuerdo del Consejo Arbitral, rebajar a la categoría inmediata inferior al árbitro u oficial que durante el ejercicio fiscal no haya concurrido al menos al treinta por ciento (30%) de los eventos a los que haya sido convocado;
- e) En caso de falta grave, suspender preventivamente a un oficial, árbitro o aprendiz, lo que inmediatamente deberá comunicar al Consejo Arbitral a fin de que se inicie un proceso disciplinario en contra del suspendido. Dicha suspensión no podrá sostenerse más de un (1) mes sin sentencia del Consejo Arbitral, y el término de la suspensión preventiva deberá computarse a efectos de ejecutar dicha sentencia.
- f) Convocar Asamblea Arbitral cuando lo considere necesario o cuando este reglamento lo indique como obligatorio;
- g) Requerir el asesoramiento del Consejo Arbitral;





# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

- h) Representar al Honorable Cuerpo de Árbitros de la A.A.P. de manera interna y en el orden nacional e internacional, y velar por sus intereses y dignidad, en concordancia con los lineamientos que le sean impuestos por las autoridades estatutarias de la A.A.P.;
- i) Nombrar un Encargado de Árbitros para cada provincia, territorio o delegación, a fin de que designe árbitros y árbitro mayor para eventos en particular, se haga responsable del pago de remuneraciones y eleve cualquier sugerencia de sanción, calificación o ascenso de categoría. En aquellas provincias o territorios en los que no se haya nombrado Encargado de Árbitros, lo será mientras tanto el Sr. Encargado de la Delegación o Subcomisión
- j) Convocar al Consejo Arbitral, a cuyas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto;
- k) Ascender de categoría a árbitros, oficiales y aprendices, suspenderlos preventivamente y proponer procesos disciplinarios en su contra, en las formas que establece este reglamento.
- l) Promover la formación de, dirigir y administrar, la escuela de árbitros y oficiales, y organizar, fomentar y autorizar el dictado de clínicas en todo el país y en el extranjero.

Art. 36.- El Sr. Encargado Titular de la Subcomisión, si correspondiere, quedará suspendido del Consejo Arbitral en tanto se mantenga en su cargo.

## Título II: Asamblea Arbitral

Art. 37.- La Asamblea Arbitral estará compuesta por todos los Árbitros de Categoría 1; 2 y 3 de la A.A.P. y por los Oficiales y Oficiales Jefes. Los Árbitros de Categoría 1 y 2, así como los Oficiales Jefes, tendrán en ella voz y voto. Los de Categoría 3 y los Oficiales, solamente voz. Los aprendices serán admitidos en sus reuniones, aunque sin voz ni voto.

Art. 38.- La Asamblea Arbitral se reunirá cuando la convoque el Sr. Encargado de Subcomisión o el Consejo Arbitral, o cuando ella misma se autoconvoque mediante el acuerdo de al menos seis (6) convocantes con derecho a voto. La notificación deberá ser cursada a los Sres. Árbitros y Oficiales con al menos tres (3) días hábiles de anticipación indicándose fecha, hora y lugar de la reunión. Serán válidas en tal sentido

las notificaciones hechas a las casillas de correo electrónico denunciadas antes la Subcomisión, así como las publicadas en el foro de árbitros de la A.A.P., su página web o medio similar.

Art. 39.- La Asamblea sesionará inmediatamente luego de vencida la hora de convocatoria y con un quórum válido igual o mayor al número de convocantes. El Sr. Encargado presidirá la sesión y moderará el debate, salvo que no estuviera presente en cuyo caso lo hará el árbitro de mayor categoría y antigüedad, o de mayor edad en caso de no poder decidirse entre varios. No habrá restricciones acerca de los temas a tratarse. Todas las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos a mano alzada y de sus sesiones se labrará un acto con firma de todos los presentes que será enviada con copias a la Comisión Directiva y al Sr. Encargado de Subcomisión.

Art. 40.- Será obligatoria la convocatoria a Asamblea Arbitral para:

- a) Modificar el presente reglamento;
- b) Modificar el Código de Ética del Honorable Cuerpo de Árbitros;
- c) Fijar las remuneraciones básicas;
- d) Proponer ante la Comisión Directiva a quien deba suceder en el cargo al Sr. Encargado de la Subcomisión.

Art. 41.- Las resoluciones de la Asamblea Arbitral podrán disponer sobre cualquier asunto establecido en este reglamento o que sea pertinente para la mejor administración del Honorable Cuerpo de Árbitros, e incluso tendrán supremacía sobre aquellas adoptadas por el Sr. Encargado de Subcomisión.

Art. 42.- La Asamblea Arbitral dispondrá las remuneraciones básicas que correspondan a los aprendices, árbitros y oficiales de cada categoría y las remuneraciones especiales para los jefes de mesa de puntaje y los árbitros mayores y supremos, sin que este reglamento le imponga otro criterio que la equidad.

Título III: Consejo Arbitral



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

Art. 43.- El Consejo Arbitral estará formado por un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) árbitros de categoría 1 que hayan cumplido un (1) año de antigüedad en la categoría, y por un (1) Oficial Jefe que haya cumplido también un (1) año de antigüedad en la categoría. Los miembros del Consejo Arbitral serán nombrados por la Asamblea Arbitral en forma vitalicia de entre los candidatos idóneos. No podrá ejercer funciones en el Consejo Arbitral el Sr. Encargado Titular de la Subcomisión. Si este reglamento fuera modificado y la condición vitalicia del cargo fuera sustituida por otra temporal, el nombramiento vitalicio anterior no generará derecho alguno y deberá adaptarse a la nueva reglamentación.

Art. 43 bis.- La Asamblea Arbitral no estará obligada a cubrir el máximo número de seis (6) Árbitros para el Consejo Arbitral, pero deberá completar el número mínimo establecido en el artículo anterior. En la elección de Árbitros Consejeros sólo votarán los árbitros con derecho a voto. En la de Oficial Consejero, sólo votarán los oficiales de puntaje con derecho a voto. Si alguna persona tuviera derecho a voto en ambos escalafones, podrán ejercerlo en las dos votaciones.

Art. 43 ter.- Cualquier miembro del Consejo Arbitral podrá ser removido por el voto de la Asamblea Arbitral. En caso de que uno de ellos sufra rebaja de categoría por cualquier causa, quedará automáticamente separado del Consejo Arbitral.

Art. 43 quater.- En caso de que el Consejo Arbitral quedara reducido a menos de tres (3) miembros, el Sr. Encargado de Subcomisión nombrará Consejeros Provisorios hasta la celebración de la próxima Asamblea Arbitral, hasta cubrir el número mínimo de tres (3), respetando los requisitos y proporciones establecidos en el art. 43 de este reglamento.

Art. 44 quinqués.- Los árbitros y oficiales que sean nombrados en el Consejo Arbitral podrán retener el título honorífico de “Árbitro Consejero” u “Oficial Consejero” en forma vitalicia, aun cuando sean removidos de esa función, excepto en caso de que lo sean por falta grave o pérdida de categoría habilitante.

Art. 44.- El Consejo Arbitral se reunirá a solicitud del Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P. o de dos (2) de sus miembros, sesionará válidamente con un quórum de tres (3) o más pasados treinta minutos de la hora de convocatoria, y sus reuniones deberán ser notificadas a sus integrantes con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Art. 45.- Las sesiones del Consejo Arbitral serán presididas en cada caso por el Árbitro Consejero presente de mayor antigüedad en la categoría 1, o por el de mayor edad en caso de no poder decidirse entre varios.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Consejo Arbitral:

- a) Asistir y aconsejar al Sr. Encargado de la Subcomisión;
- b) Dictaminar acerca de ascensos de categoría de árbitros, oficiales y aprendices;
- c) Prestar acuerdo al Encargado para descensos de categoría por inasistencia;
- d) Llamar a su presencia a aquellas personas que considere necesarias para decidir, sin que la incomparecencia de los convocados impida que adopte decisiones;
- e) Redactar y calificar los exámenes de reglamentación y criterio;
- f) Convocar Asamblea Arbitral;
- g) Llevar delante los procesos disciplinarios;
- h) Solicitar al Sr. Presidente de la A.A.P. la suspensión del Sr. Encargado de la Subcomisión;
- i) Pedir informes al Sr. Encargado de la Subcomisión;
- j) Dictar su propio reglamento interno.
- k) En caso de acefalía de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad, llamar inmediatamente a Asamblea Arbitral y asumir de pleno derecho las atribuciones del Sr. Encargado de Subcomisión, hasta que el Sr. Presidente de la A.A.P. designe Encargado Provisorio.

Art. 47.- El Consejo Arbitral adoptará decisiones por simple mayoría de Consejeros presentes. Para las reconsideraciones será necesario mayoría de dos tercios de votos presentes emitidos en sesión reglamentariamente convocada y con quórum mayor o igual a aquella en la cual se adoptó la decisión a considerar.



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

## Capítulo IV: Proceso disciplinario

Art. 48.- Cualquier árbitro, oficial o jugador podrá ser sometido a proceso disciplinario a propuesta del Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., de un Árbitro Consejero, del Organizador General o del Árbitro Mayor o Supremo de un evento particular.

Art. 48 bis.- Los aspirantes podrán ser sancionados mediante resolución sumario del Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P., no teniendo derecho al procedimiento de oposición descripto en este capítulo ni a recurrir la sanción.

Art. 49.- La propuesta se efectuará ante el Consejo Arbitral, el que designará un árbitro u oficial o como instructor.

Art. 50.- El Instructor deberá:

- a) Efectuar las averiguaciones que considere pertinentes, sin estar atado fórmula alguna;
- b) Reunir las pruebas que estime menester, o solicitar a quien crea conveniente que las reúna.
- c) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su nombramiento, correr traslado a los imputados a fin de que en igual término realicen su propia instrucción como se indica en los incisos “a” y “b” de este artículo. La defensa devolverá sus actuaciones al Instructor indicando las personas que desee citar como testigos a la audiencia o incorporar sus declaraciones por escrito. El Instructor deberá corroborar la identidad de las personas que presten testimonio escrito.
- c) Cerradas ambas instrucciones, o vencido el plazo para ellas, fijar audiencia a la cual convocará a los Sres. Consejeros, a quienes deban prestar testimonio o presentar prueba, al Sr. Encargado de Subcomisión, y a las personas imputadas. Deberá fijar la audiencia dentro de los diez (10) días hábiles del cierre de ambas instrucciones o de vencido el plazo para ello.

- d) Abierta la audiencia, presentará el caso e indicará cuáles serían las normativas en supuesta infracción. Su exposición no implicará adelanto de criterio ni condicionará su voto.
- e) Finalizada la exposición del Sr. Instructor, el imputado o quien él haya designado especialmente para representarlo, formulará descargo y ofrecerá las pruebas que estime pertinentes. El Consejo podrá rechazar la producción de prueba que resulte oficiosa o irrelevante.
- f) Finalizadas ambas exposiciones, los Sres. Árbitros Consejeros podrán formular las preguntas o cuestiones que entiendan necesarias para mejor decidir.
- g) La audiencia será presidida y moderada por quien deba officiar de Presidente del Consejo Arbitral, y deberá emitir sentencia ese mismo día. En casos excepcionales podrá pasar a cuarto intermedio y deberá reanudar la audiencia en 48 horas o menos. Si no cumpliera esos plazos, el imputado quedará automáticamente absuelto.
- h) De la sentencia emitida, con firma del Presidente del Consejo, se entregará copia al imputado, al Sr. Secretario de la A.A.P. y al Sr. Encargado de la Subcomisión, y se archivará su original en una carpeta de jurisprudencia.
- i) El imputado quedará automáticamente notificado de la sentencia el día de su lectura, aun cuando no se encontrara presente en el acto, habiendo sido convocado.
- j) Todas las sentencias emitidas, incluso las absolutorias, serán elevadas inmediatamente en consulta a la Comisión Directiva de la A.A.P., al solo efecto devolutivo, y quedarán firmes automáticamente si aquella no las tratase en el término de un (1) mes calendario a partir de su dictado. La Comisión Directiva, salvo manifiesta arbitrariedad, no revisará los hechos, si no tan sólo la correcta aplicación de los reglamentos y del Estatuto.

Art. 51.- Los árbitro, oficiales y aprendices, de acuerdo con la gravedad de las falta, podrán ser sancionados con:

- a) Expulsión del Honorable Cuerpo de Árbitros con imposibilidad vitalicia de reingreso;
- b) Cesantía del Cuerpo de Árbitros con posibilidad de reingreso en calidad de aprendiz recién pasados seis (6) meses desde la notificación de la sentencia;
- c) Suspensión de la condición de oficial, árbitro o aprendiz, hasta por seis (6) meses;
- d) Rebaja a la categoría inmediata inferior;



## Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

e) Multa de hasta cincuenta (50) cuotas sociales, en cuyo caso la condición de árbitro u oficial quedará automáticamente suspendida hasta que se haya abonado el total de la multa;

f) Apercibimiento, que no podrá aplicarse más de una (1) vez por apercibido y por ejercicio fiscal.

La pena de multa podrá imponerse concomitantemente con las demás previstas.

Art. 52.- Los jugadores, directores técnicos o asistentes, que cometan faltas graves contra el Honorable Cuerpo Arbitral o el espíritu deportivo, dentro o fuera de un evento o torneo, en tanto se trate de cuestiones que no puedan ser finiquitadas mediante la aplicación de reglamentos de juego, podrán ser sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta, con:

a) Exclusión de por vida de eventos fiscalizados por la A.A.P.;

b) Exclusión de hasta por diez (10) años, desde la notificación de la sentencia, de algunos o todos los eventos fiscalizados por la A.A.P.;

c) Quita de puntajes o rebaja en rankings;

d) Multa de hasta cincuenta (50) cuotas sociales, en cuyo caso el jugador quedará excluido de eventos de la A.A.P. hasta la satisfacción de la multa;

e) Apercibimiento, que no podrá aplicarse más de una (1) vez por apercibido y por ejercicio fiscal.

La pena de multa podrá imponerse concomitantemente con las demás previstas.

Art. 53.- En todos los casos podrá darse al sancionado la opción de efectuar prestaciones no dinerarias a la A.A.P. a fin de que se le conmute hasta un 50% de la pena impuesta.

Art. 54.- Todas las notificaciones a jugadores, árbitros o aprendices serán válidas en los términos del Reglamento Interpretativo del Estatuto de la A.A.P.

Art. 54 bis: Cuando durante la realización de un evento organizado o fiscalizado por la A.A.P. se adviertan falencias a pautas de seguridad aplicables por parte del Organizador Local o General, el Sr. Árbitro Supremo, en acuerdo con el Sr. Encargado de Subcomisión, un Árbitro Consejero o un Oficial Jefe, podrá imponer al responsable

multa de hasta diez (10) veces el valor de inscripción de ese torneo para un equipo de la categoría más alta, no siendo aplicables descuentos de ninguna clase. En cualquier caso la irregularidad deberá ser subsanada antes de reanudar el evento. Rigen las disposiciones del art. 46, inc. “j”.

#### Capítulo V bis: Proceso sumario.

Art. 54 ter.- Cuando un árbitro u oficial sea pasible de ser sancionado con suspensión de hasta un (1) mes, multa de hasta diez (10) cuotas sociales o apercibimiento, podrá serlo mediante proceso sumario que será finiquitado dentro de los cinco (5) días hábiles por el Sr. Encargado de la Subcomisión de Arbitraje y Seguridad de la A.A.P.

Art. 54 quáter.- La resolución será notificada al imputado, quien tendrá tres (3) días hábiles para recurrir por escrito ante el Consejo Arbitral, con efecto suspensivo, el cual en igual plazo decidirá si concede la apelación o la rechaza.

Art. 54 quinquies.- Rechazada la apelación, la resolución quedará definitivamente firme. Concedida que fuera, se procederá según lo normado por el Capítulo IV de este reglamento.

#### Capítulo V: Árbitros y Oficiales Retirados

Art. 55.- Los Árbitros Consejeros y Oficiales Consejeros que hayan prestado servicios durante un (1) año en el Consejo Arbitral podrá solicitar a la Asamblea Arbitral ser reconocidos como Árbitro u Oficial Retirado. Si así lo fueran, perderán automáticamente su categoría y pasarán a tener la de “Retirado”.

Art. 55 bis.- Son deberes, inhabilidades y atribuciones de los Oficiales y Árbitros Retirados:

- a) No están habilitados para ejercer como árbitros u oficiales de puntaje.
- b) Podrán asistir a las sesiones del Consejo Arbitral con voz, pero sin voto.





# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

- c) Pueden ser convocados a los Tribunales de Disciplina como vocales con voz, pero sin voto, y pueden ser designados instructores.
- d) Son merecedores del mayor respeto y reconocimiento por su trayectoria, por parte de todo el Honorable Cuerpo de Árbitros.
- e) Pueden ser convocados como Consejeros Interinos en funciones en el caso previsto por el art. 43 quater de este reglamento.
- f) Están exentos de revalidar su categoría de “Retirado”.
- g) Podrán participar como docentes en programas de formación y entrenamiento de árbitros, pero sólo con autorización del Sr. Encargado de Subcomisión y en los temas específicos que aquél les indique.
- g) Podrán solicitar su readmisión como árbitros u oficiales en funciones en cualquier categoría, siempre y cuando rindan los exámenes y demás requisitos para ser admitidos en ella. Si así fuera, mantendrán su antigüedad y sólo podrán pasar nuevamente a retiro mediante el procedimiento previsto en este capítulo.

II.- Proponer la continuidad del Sr. Árbitro Categoría 1, Sergio Solíz como Encargado de la Subcomisión de Arbitraje & Seguridad (art. 40, inc. “d”, de este Reglamento).

III.- NOTIFICAR a la Sra. Secretaria de la A.A.P. y archivar esta resolución.

Siguen las firmas